

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para que resuelva sobre la admisión de la demanda.

Cartago Valle, OCTUBRE 16 de 2020.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIEZ Y NUEVE (19) DE OCTUBRE DE
DOS MIL VEINTE (2020).**



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Demandante: BANCOCOLOMBIA S.A

Demandado: GEOVANNY ANDRES JARAMILLO PINZON

Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00073-00

Auto: 765

OBJETO DEL PROVEIDO

Se encuentra a despacho demanda **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, adelantado por **EL BANCO BANCOLOMBIA S.A**; a través de apoderado judicial, en contra de **GEOVANNY ANDRES JARAMILLO PINZON- c.c.14569777**.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que revisado el dossier y sus anexos, de conformidad con los títulos aportados - Escritura Pública No. 2707 de Diciembre 14 de 2013 de la Notaria Primera del Circulo de Cartago (V), el pagare No. 3265-320051742, por valor de \$170.000.000,00; el Pagare sin número por valor de \$4.030.767.00- se evidencia a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinadas sumas de dinero, por lo tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 al 85, 422 y 468 del C.G.P., se libraré el mandamiento de pago solicitado,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor del BANCO BANCOLOMBIA S.A, en contra de **GEOVANNY ANDRES JARAMILLO PINZON- c.c.14569777** , para que dentro del término de cinco (5) días, previa notificación que de esta providencia se le haga, cancelen al ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

1. Por el pagare 3265-320051742:

- **\$717.948.00-por concepto de cuota a capital del 26 de Abril de 2020.**
- **\$1.159.281.00-Por concepto de intereses corrientes a la tasa del 13.00% anual que debe desde el 27 de marzo de 2020 al 26 de abril de 2020.**
- Los intereses de mora, liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés corriente pactado, a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota a capital señalada anteriormente desde el día 27 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **\$724.219.00-por concepto de cuota a capital del 26 de Mayo de 2020.**
- **\$1.153.010.00-Por concepto de intereses corrientes a la tasa del 13.00% anual que debe desde el 27 de abril de 2020 al 26 de Mayo de 2020.**
- Los intereses de mora, liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés corriente pactado, a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota a capital

señalada anteriormente desde el día 27 de Mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **\$730.545.00-por concepto de cuota a capital del 26 de junio de 2020.**
- **\$1.146.684.00-Por concepto de intereses corrientes a la tasa del 13.00% anual que debe desde el 27 de Mayo de 2020 al 26 de Junio de 2020.**
- Los intereses de mora, liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés corriente pactado, a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota a capital señalada anteriormente desde el día 27 de Junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **\$736.926.00-por concepto de cuota a capital del 26 de julio de 2020.**
- **\$1.140.303.00-Por concepto de intereses corrientes a la tasa del 13.00% anual que debe desde el 27 de junio de 2020 al 26 de Julio de 2020.**
- Los intereses de mora, liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés corriente pactado, a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota a capital señalada anteriormente desde el día 27 de Julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **\$743.363.00-por concepto de cuota a capital del 26 de julio de 2020.**

- **\$1.133.866.00-Por concepto de intereses corrientes a la tasa del 13.00% anual que debe desde el 27 de julio de 2020 al 26 de Agosto de 2020.**
- Los intereses de mora, liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés corriente pactado, a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota a capital señalada anteriormente desde el día 27 de Agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **\$129.001.938.00-por concepto de saldo insoluto a capital del pagaré 3265-320051742.**
- Por concepto de intereses corrientes a la tasa del 13.00% anual que debe desde el 27 de Agosto de 2020 al 08 de Septiembre de 2020.
- Los intereses de mora, liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés corriente pactado, a la tasa máxima legal permitida sobre el capital señalado anteriormente desde el día 9 de septiembre de 2020, fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. RESPECTO DEL PAGARE SIN NUMERO:

- **\$4.030.767.00 por concepto de saldo insoluto a capital del pagaré.**
- Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital señalado anteriormente desde el día 5 de Diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente esta decisión a la parte demandada conforme al artículo 290 del C.G.P. en consonancia con el artículo 8 del decreto 806 de Junio 4 de 2020, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente. Entréguesele la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble dado en garantía real distinguido con matrícula inmobiliaria No. **375-68805** de propiedad del ejecutado.

Por secretaria, líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago- Valle del Cauca para que proceda de conformidad.

Registrado el embargo, se dispondrá sobre su secuestro.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA, al abogado **ALBERT HOYOS SUAREZ C.C. 16364423 Y T.P 94.392** para ejercer la representación judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder otorgado.

N O T I F I Q U E S E .

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc



Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d2a955ede3790a8b876c185df09791014a6909cba5b70ca00860c6
0c56374e1**

Documento generado en 19/10/2020 10:41:24 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**